
El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Paraguaya, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Destínase el derecho adicional del 4 % creado por el art. 4º, inciso 2º, de la ley de 22 de Mayo de 1880, en la forma que sigue:

3 % para los gastos que demande la construcción de la línea telegráfica de Asunción al Paso de la Patria.

1 % para aumentar los fondos destinados para colonización.

Art. 2º La presente ley empezará á regir tan luego se haya verificado la completa amortización de los créditos á que está afectado el producto de dicho adicional.

Art. 3º Comuníquese al P. E.

Dado en la sala de sesiones del Congreso Legislativo, á los veinte y siete días del mes de Abril de mil ochocientos ochenta y dos.

EUSEBIO BEDOYA,
Presidente del Senado.

Pascual Gomez,
Secretario.

MANUEL SOLALINDE,
Presidente de la C. de DD.

Clímaco Valdovinos,
Secretario.

Asunción, Mayo 1º de 1882.

Téngase por ley, publíquese y dése al R. O.

CABALLERO.
JUAN A. JARA.